

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016614-E

Fecha: 2019-10-14 16:41:24 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1721018321

H-L

Quito, D.M. 14 de octubre de 2019

DLR.- 917

**Señor Magister
Ricardo Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**
Presente.-

Referencia: Observaciones al proyecto de “Reforma y codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes”

De mi consideración.

Agradeciendo el espacio que brinda la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, previo a las audiencias al proyecto de “Reforma y codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes” publicada en la página web institucional, por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones:

Observaciones Generales:

Garantía de Fiel Cumplimiento.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone el pago por derechos de concesión y tarifas por el espectro radioeléctrico, sin embargo no se dispone como exigencia a la obtención de un Título Habilitante o renovación el requisito de entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento. Para muchos prestadores que solicitan un Título Habilitante o quieren renovarlo, recurren a un financiamiento para cancelar las obligaciones de dicho permiso, pero a su vez la carga de obtener este tipo de requisito, como es una garantía con respaldos financieros ya sea una Póliza o Garantía Bancaria se convierte en una carga económica adicional y de difícil acceso, ya que la Prima o el costo de la emisión de este documento impacta las finanzas de las compañías.

Por tal razón y en concordancia con el literal b del art. 3 de la Ley Orgánica de Optimización y eficacia de trámites administrativos, que estipula;

“b) se debería suprimir los tramites, requisitos y procedimientos que conlleven costos de transacción y cumplimiento injustificados, innecesarios y redundantes, aquellos que hagan menos eficiente el funcionamiento de la administración Pública y las actividades de sus destinatarios, así como los que se sujeten exclusivamente a la discrecionalidad de los servidores públicos.”

Consideramos que la Garantía de Fiel cumplimiento es una transacción innecesaria, siendo que la ARCOTEL para el cumplimiento de estas obligaciones posee tanto la facultad coactiva como



la facultad sancionadora de cancelar los Títulos Habilitantes. Por lo antes expuesto consideramos se debe eliminar este requisito.

Título Habilitante de Transporte Internacional

La separación de permisos tanto de cable submarino como de segmento espacial afectaría la aplicación del art. 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ya que en el informe técnico del proyecto no consta el análisis de mercado correspondiente, lo que podría implicar que tanto el cable submarino como el segmento espacial pueda estar sujetos al pago por participación de mercado afectando directamente a las compañías internacionales.

Adicionalmente, en el proyecto se indica lo siguiente:

“aclarar que los poseedores de Título Habilitante de conformidad con el art. 2 de la presente resolución tiene facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre mediante contratos que celebren con operadores internacionales sin necesidad de obtener otro título habilitante ni readecuar el texto de los Títulos Habilitantes vigentes”

Lo cual consideramos exime a los operadores internacionales antes mencionados de obtener un Título Habilitante, como es el caso de las empresas satelitales que entregan el servicio satelital de audio y video por suscripción a los proveedores locales como es el caso de DIRECTV. Por lo antes expuesto consideramos, que existe una falta de claridad del porque se está realizando esta división y excepción, y de mantenerse esta excepción se debería aplicar los mismos conceptos para los proveedores de capacidad satelital para el servicio de audio y video por suscripción.

Requisitos de planes de expansión al servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad satelital.

El concepto de plan de expansión se aplica para mejorar la cobertura de un servicio. Para los prestadores de servicio de audio y video por suscripción, la cobertura es a nivel continental, por lo cual según nuestro criterio no se podría aplicar ningún tipo de plan de expansión, por lo antes expuesto solicitamos que se retire este requisito para nuestro servicio.

Debido al limitante tiempo y a los acontecimiento suscitados la semana anterior, entregaríamos nuestras observaciones articulo por articulo el día de las audiencias públicas.

Con mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



Olivier Monjaret
GERENTE REGULATORIO
DIRECTV ECUADOR CIA LTDA